

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Los fincos se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular de la Dirección General de Administración Local sobre cumplimiento de obligaciones escolares.

Excmos. Sres.: La gran influencia que la Enseñanza primaria ejerce en el progreso y la prosperidad de la nación aconseja a esta Dirección General de Administración Local recordar a las Entidades locales por medio de esta Circular sus obligaciones en materia de educación y encarecerles su estricto cumplimiento y colaboración con el Ministerio de Educación Nacional. Para ello se dictan las siguientes normas:

1.ª El Gobernador civil, como Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, ha de velar por la eficacia del sistema educativo en el ámbito provincial. Por ello hará que se cumplan por los Alcaldes con todo celo y diligencia los acuerdos que emanen del citado Consejo y colaborará con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional con especial atención. Por su parte toda la responsabilidad de la buena marcha de las tareas docentes en el campo municipal recae en los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria.

2.ª De un modo especial las Entidades locales han de prestar al Estado, dentro de las posibilidades que su situación económica les permita la colaboración necesaria para el desarrollo del plan quinquenal de Construcciones escolares. En el ámbito municipal debe haber el número de Escuelas necesario para que todo niño o niña en edad escolar obligatoria (seis a doce años), pueda recibir la adecuada enseñanza primaria en un local sencillo y confortable. En lo sucesivo, para solicitar de la Junta Provincial de Construcciones Es-

colares, la construcción de las escuelas necesarias, el Ayuntamiento sólo deberá presentar la solicitud y la certificación del acuerdo municipal en el que se ofrezca el solar y se determine el sistema a que se acoge el Ayuntamiento, señalándose si es el de aportación la cuantía de ésta. Deberán consignarse en los presupuestos de las Entidades locales las cantidades precisas para hacer frente a sus obligaciones en materia de construcción de Escuelas de acuerdo con la legislación dictada al efecto. Una forma de ayuda que se ha revelado muy útil es la concesión por las Diputaciones Provinciales a los Ayuntamientos de un anticipo reintegrable, sin interés o con un interés muy bajo, del importe que corresponda aportar al Ayuntamiento en la construcción escolar de que se trate. Igualmente los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos de gastos, o habilitar los créditos necesarios si fuera menester, las cantidades precisas para el cumplimiento de sus obligaciones escolares, entre ellas, las de conservación del local escuela cuando sea de su propiedad y para aportar en la proporción correspondiente el mobiliario y material necesario para la puesta en funcionamiento de las nuevas escuelas.

3.ª Bajo ningún concepto deberá permitirse por la autoridad municipal la interrupción de las clases en los días señalados como laborales en el calendario escolar, que también deberá cumplirse rigurosamente en sus horarios. De cualquier incidencia que se produzca en este sentido darán los Alcaldes cuenta inmediata a la Inspección del Magisterio. Si la interrupción de las clases fuera motivada por deficiencias en los locales serán subsanadas urgentemente con todos los medios a su alcance. Se cumplirán con todo rigor las disposiciones vigentes en

materia de licencias y permisos de los Maestros nacionales.

4.ª A la autoridad municipal compete la responsabilidad del cumplimiento de las normas sobre asistencia escolar. En aquellas localidades donde existe el número suficiente de Escuelas se exigirá que todo niño en edad escolar obligatoria (seis a doce años) esté matriculado en una Escuela primaria, oficial o privada y asista a las clases con la debida regularidad. De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Régimen Local, los Alcaldes velarán por el cumplimiento de esta obligación y sancionarán con multas, en la cuantía autorizada, la falta de asistencia a las Escuelas.

5.ª En aquellas localidades en que existan Escuelas municipales o en aquellas otras en que las necesidades escolares lo requieran, podrán constituirse Patronatos Municipales, a los cuales reconoce el Ministerio de Educación Nacional el derecho a proponer los Maestros nacionales que hayan de servir las Escuelas sometidas a los mismos.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento, debiendo reproducirse esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de las provincias para mayor divulgación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.—
El Director general, José Luis Moris.

Excmos. Sres.: Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del Estado de 12-III-1958)

ORDEN de 6 de marzo de 1958 por la que se complementa la de 11 de noviembre de 1957 sobre defensa judicial de las Corporaciones pobres.

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de 11 de noviembre de

1957 se encomendó al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la defensa judicial de las que su precaria situación económica no les permita personarse en los respectivos procedimientos en calidad de accionantes, demandadas o coadyuvantes.

El número séptimo de dicha orden faculta al referido Servicio Nacional para asumir tal defensa, bien valiéndose de los funcionarios letrados adscritos al mismo en condiciones legales para el ejercicio de la profesión de Abogado o bien encargándola a letrados ejercientes en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile, corriendo en cualquier caso a cuenta del Servicio los gastos y honorarios que la actuación ocasione; pero habiéndose suscitado dudas acerca de si las Corporaciones locales beneficiarias de tal disposición podían proponer que su defensa corriera a cargo de determinado letrado que por haber intervenido o ser conocedor del asunto que se ventila podía ejercitarla con mayor facilidad y más estrecha relación con la Entidad interesada, este Ministerio resuelve:

1.º Cuando a juicio de una Corporación local acogida al beneficio que otorga la Orden de 11 de noviembre de 1957 circunstancias especiales aconsejen que la defensa judicial sea asumida por determinado letrado, lo pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, expresando las circunstancias que aconsejen tal determinación y remitiendo además de los documentos que se expresan en aquella disposición el dictamen del Abogado propuesto y el poder a favor de los Procuradores que hayan de presentarla.

2.º Recibidos estos documentos el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento resolverá acerca de la procedencia o no de asumir

la defensa que podrá encomendar a uno de sus funcionarios o al Abogado propuesto por la Corporación al que se dirigirá para concretar los términos y orientación de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.

Alonso Vega.

Ilmo. Sr.: Director General de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

(B. O. E. 13-111-58)

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto de 7 de marzo de 1958, por el que se convocan elecciones sindicales para designar Procuradores en las Cortes Españolas.

Conforme al artículo sexto de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el mandato de los Procuradores de carácter electivo durará tres años, por lo que expirando el conferido a los que actualmente ejercen dicho cargo el día catorce de mayo próximo venidero, atendida la fecha en que prestaron juramento y tomaron posesión de sus cargos, es notoria la necesidad de convocar a la Organización Sindical para que elija a los nuevos Procuradores que, en unión de los que tienen tal carácter por razón de su función sindical han de cubrir el tercio del total integrante de las Cortes Españolas, que es la representación que le está atribuida en el apartado d) del artículo segundo de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para que la Organización Sindical designe a los Procuradores que han de ostentar su representación en las Cortes Españolas, sustituyendo a los del mismo grupo de carácter electivo, cuyo mandato termina el catorce de mayo del año en curso.

Artículo segundo.—La determinación de los Procuradores natos y electivos, así como el procedimiento para la designación de estos últimos, se ajustarán a las nor-

mas contenidas en el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos modificado por el de esta misma fecha y las elecciones darán comienzo el doce y deberán estar terminadas el treinta de abril próximo, remitiéndose en el primer día hábil siguiente a la Presidencia de las Cortes las oportunas certificaciones expresivas de los procuradores designados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para que dicte las disposiciones necesarias a fin de ejecutar el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Francisco Franco

El Ministro Secretario general del Movimiento, José Solís Ruiz.

(B. O. del Estado de 12-III-1958)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona 1.ª de Oviedo

Edicto

Don Alejandro Mulas Herranz, Recaudador de Contribuciones de la Primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en esta Recaudación a mi cargo se sigue procedimiento ejecutivo contra doña María Teresa Alvarez Piquero por débitos a la Hacienda Provincial.

Figurando la misma con domicilio ignorado, por la presente se la requiere y emplaza para que comparezca en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, a fin de hacerla la oportuna notificación de descubierto y en la inteligencia de que si transcurrido el plazo de ocho días no se persona, será declarada en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente.

Oviedo, a 14 de marzo de 1958.—El Recaudador.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Carreteras.—Concesiones

Concejo de Gijón

Anuncio

Don Adolfo González Díaz, solicita autorización para instalar una tubería de alcantarillado por la margen izquierda de la C. C. de Gijón a Sama de Langreo y Mie-

res, sección de Langreo a Gijón, kilómetro 31,500, en una longitud de 176 metros.

El proyecto de las obras a realizar estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas, durante un plazo de quince días, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se consideren oportunas, en la Dependencia antes citada o en la Alcaldía de Gijón.

Oviedo, 28 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

TRIBUNAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE PONTEVEDRA

Citación para valoración

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las 11 horas del día 22 de marzo de 1958, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado 7.º del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente número 168/958, y en el que figura como inculpa-do Julián Modia Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fué en Gijón (Oviedo) y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 3 de marzo de 1958. El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; vistos por la Sala de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio especial del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden

ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante de contradicción y apelado don Germán Gutiérrez Somonte, soltero, zapatero, mayor de edad, vecino de Pando, parroquia de La Fielguera, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Vigil y defendido por el Letrado don Justo López Fernández; y de otra, como demandada en contradicción y apelante doña Gloria Menéndez Antuña, mayor de edad, asistida de su esposo don Celestino Rodríguez González, labores y obrero y vecinos de la Felguera, representados por el Procurador don Valentín Pastor de León y defendidos por el Abogado don Ramón Moro; y también como demandantes de contradicción don José Menéndez Bulnes y su esposa doña Consuelo Antuña Martínez, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre posesión de bienes inmuebles...

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Pola de Laviana, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de que ya se hizo mérito, sin hacer expresa imposición de costas en esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Rafael García.—Luis González.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Nicanor García González.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don Nicanor García González, Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que se dictó la siguiente providencia.

Providencia

Señores: Oviedo, a veinticinco de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dada cuenta: Se tiene por inter puesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por el Letrado don Saturnino Escobedo

González Albersú, en nombre de F. Leonardo García Barriada, viudo y vecino de Lugo de Llanera, contra acuerdo del Ayuntamiento de Llanera de fecha 28 de diciembre de 1957 por el que se autorizó a don Antonio Alvarez Alvarez para el paso de camiones a través de la parcela comunal llamada "La Granda" publíquese el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración, y reclámese el expediente administrativo al Ayuntamiento de Llanera.

Lo mandó y firma.

Firmados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo 27 de febrero de 1958.—Nicanor García.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en autos de menor cuantía sobre declaración de propiedad y otros extremos, seguidos a instancia de doña Ana Ruiz Portilla, se emplaza a los herederos de don Laureano Carús Díaz, doña María Carús Díaz, don Laureano Carús Abarca y doña Sara Carús Abarca, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Mario Alonso González, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición número 16 de 1953 en los cuales se halla instada ejecución por el señor Procurador de esta villa, don Amable Rodríguez Sánchez, en nombre y representación de D. Luciano Sampedro Miranda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arroes, contra don Juan Tuero Tuero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Argüero, ambos en este término, estando la parte actora defen-

didada por el Letrado don Luis Alguero Caamaño y la demandada declarada en rebeldía. Sobre reclamación de cantidad.

En dichos autos se ha acordado en providencia de esta fecha, recaída en los mismos en período de ejecución de sentencia firme, sacar a la venta en pública subasta la finca embargada, propiedad del ejecutado, para hacer pago a la actora de la cantidad principal reclamada, intereses y costas, siendo aquélla la que se describe así:

Argayu y Vega, sita en Careñes, de cuarenta y siete áreas cuarenta y seis centiáreas, pero de cincuenta y cinco áreas setenta y siete centiáreas, según reciente medición, que linda: Norte, Manuel Pando y herederos de Manuel Morris; Sur, herederos de Elias Rivero y los de Rafael Costales; Este, herederos de Elias Rivero y Río de Merón; y Oeste, de don Serafín Costales y Valentín Pérez.

Las condiciones de la subasta, son las siguientes: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de la misma, según precio de tasación pericial que lo ha sido dieciocho mil pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca embargada, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Se hace constar que no se ha suplido el título de propiedad y que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal de esta villa de Villaviciosa el día veintiuno de abril próximo, a la hora de once.

Villaviciosa, 8 de marzo de 1958. El Juez Municipal sustituto.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1957, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican e informes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal puedan examinarlas y for-

mular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790, del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán reclamaciones alguna.

Cangas del Narcea, a 11 de marzo de 1958.—El Alcalde.

DE GOZON

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público, por espacio de quince días, la Cuenta de Presupuesto de 1957, sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito.

Luanco, 8 de marzo de 1958.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncios

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 6 de los corrientes, la imposición de contribuciones Especiales con motivo del Proyecto de Alcantarillado del Paso a Nivel al Río Nalón, en Tudela Veguín, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el respectivo expediente, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante dicho plazo y siete días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente, o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 13 de marzo de 1958.—El Alcalde.

rante dicho plazo y siete días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente, o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 13 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE RIBADESELLA

Edicto

A requerimiento de don Angel Martínez Noriega, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Sorribas, concejo de Piloña, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de esta villa, don Guillermo Barquín Seguí, con fecha seis de los corrientes, para justificar el aprovechamiento de sesenta y cinco litros de agua por segundo, que viene utilizando dicho señor, derivados del río San Miguel, en el sitio denominado "La Boleira", y el desagüe en Tresmolín, en términos de Ucio, Ayuntamiento de Ribadesella, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que, a los fines previstos en la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se hace público, para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, puedan comparecer ante el Notario indicado, dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Ribadesella, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. El Notario, Guillermo Barquín Seguí.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 12.054, a nombre de don José Villa Rodríguez, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 13 de marzo de 1958. Caja de Ahorros de Asturias.—Por la Sucursal de Avilés, ilegible.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de Agosto de 1957

(Conclusión)

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
29	21.242	1. ^a	Iso	Moto	2	85	160	07196	2	1	Bonifacio Bárcena Velarde	Avilés	Part.
29	21.243	1. ^a	Peugeot	Moto	2	85	160	TC-9946	1	1	Saul Suárez Solar	Colunga	Idem
29	21.244	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-542071	1	1	Armando Amable Joglar	Gijón	Idem
29	21.245	1. ^a	Guzzi	Moto	2	85	160	ISA-Z98605290	1	1	Manuel Prendes Vega	Oviedo	Idem
29	21.246	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-536503	1	1	José Siero Villar	Cabrales	Idem
29	21.247	1. ^a	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-535230	1	1	Alfredo Martínez Suárez	Teverga	Idem
29	21.248	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	105007	1	1	Pedro Rodríguez Fdez.	Aeilés	Idem
29	21.249	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	4624	1	1	Rafael Fdez. Cuervo	Avilés	Idem
29	21.250	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	106100	1	1	Manuel Martínez Salazar	Avilés	Idem
29	21.251	1. ^a	Peugeot	Moto	2	85	160	TC-9828	1	1	José González Glez.	Avilés	Idem
29	21.252	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	LB-1527494	1	1	Vicente Rivas Samaniego	Avilés	Idem
29	21.253	1. ^a	Derbi	Moto	2	85	160	DB-2724	1	1	Florentino Barrial Martínez	Gijón	Idem
29	21.254	1. ^a	Ossa	Moto	2	85	160	M-22516	1	1	Ramón Collado Prieto	Oviedo	Idem
29	21.255	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	727292	4	7	Enrique Alonso Elizo	Oviedo	Idem
30	21.256	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	720822	4	7	Julio Rodríguez Ceñal	Oviedo	Idem
30	21.257	1. ^a	Guzzi	Moto	2	85	160	ISA-Z98405847	1	1	Faustino Castellanos	Avilés	Idem
30	21.258	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	711630	4	7	Adolfo Sánchez Díaz	Noreña	Idem
30	21.259	3. ^a	Pegaso	Camión	3	5.530	8.000	354734	6	39	Ismael Fdez. Garrido	P. Allande	Idem
30	21.260	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-57668	1	1	Manuel Pérez Lucio	Avilés	Idem
30	21.261	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V72M-32240	1	1	José Luis Delgado Maortua	La Manjoya	Idem
30	21.262	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60536	1	1	Francisco Menéndez G.	Castrillón	Idem
30	21.263	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60646	1	1	Faustino García Noval	P. de Siero	Idem
30	21.264	1. ^a	Derbi	Moto	2	85	160	DC-1818	1	1	Aladino Montes Gutiérrez	Nueva	Idem
30	21.265	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	15420	1	1	Alfredo García Rubio	Caravia	Idem
30	21.266	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	714148	4	7	José M. ^a Fdez. Hevia	Avilés	S. P.
30	21.267	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-61303	1	1	Juan Viña Mori	Gijón	Part.
30	21.268	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V72M-3227	1	1	Pedro Aguilar Martínez	Gijón	Idem
30	21.269	1. ^a	Cofersa	Moto	2	85	160	RA-4-1236	1	1	Emilio Vega García	La Felguera	Idem
30	21.270	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-58315	1	1	Higinio Alvarez Glez.	Llanera	Idem
30	21.271	1. ^a	Montesa	Moto	1	85	90	MM-73439	1	1	Cándido Alonso García	Mieres	Idem
30	21.272	1. ^a	Montesa	Moto	2	85	160	MM-73441	1	1	Ortiro Rodríguez Campo	Pravia	Idem
30	21.273	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	101006-125370	4	10	José M. ^a Calvo Lobeto	Oviedo	Idem
30	21.274	1. ^a	Derbi	Moto	2	85	160	DC-336	1	1	Agustín Prado Villa	P. de Siero	Idem
30	21.275	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	10781	1	1	Artemio Alvarez Galán	Ciaño	Idem
30	21.276	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V72M-32860	1	1	Gerardo Mendoza Alvarg.	Gijón	Idem
31	21.277	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-22240	1	1	Luis Oetrga Alonso	Gijón	Idem
31	21.278	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	101006-125211	4	10	Carlos Aransay Martínez	Gijón	Idem
31	21.279	1. ^a	B. J. R.	Moto	1	85	90	5611	1	1,75	José Manuel Menéndez A.	Pravia	Idem
31	21.280	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	20700	1	1	Emilio Agapito García	La Felguera	Idem
31	21.281	1. ^a	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-540603	1	1	Rogelio Fdez. Fdez.	Avilés	Idem
31	21.282	1. ^a	Ossa	Moto	2	85	160	M-21480	1	1	Fernando Díaz Barriopedro	Avilés	Idem
31	21.283	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-56370	1	1	José Pérez González	Navia	Idem
31	21.284	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-50795	1	1	Jesús López Rodríguez	Navia	Idem
31	21.285	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60706	1	1	José Folgueras Cabal	Oviedo	Idem
31	21.286	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60263	1	1	Mateo Murias Rodríguez	Boal	Idem
31	21.287	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-58673	1	1	Luis Gutiérrez Glez.	Mieres	Idem
31	21.288	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-44381	1	1	Dacinao Valle Olmo	Avilés	Idem
31	21.289	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	19686	1	1	José Alvarez Pedregal	Oviedo	Idem
31	21.290	1. ^a	Montesa	Moto	2	85	160	MM-72380	1	1	Angel Suárez Corujo	Gijón	Idem
31	21.291	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	LB-251385	1	1	José Crespo Fdez.	Gijón	Idem
31	21.292	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	106159	1	1	Alfonso Picallo Polo	Sama	Idem
31	21.293	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	709256	4	7	Gerardo Tuya Martínez	Oviedo	Idem
31	21.294	1. ^a	Derbi	Moto	2	85	160	DM-415	1	1	Conrado Robledo Robledo	Bimenes	Idem
31	21.295	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60728	1	1	Abilio Menéndez Fdez.	Gijón	Idem
31	21.296	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-59167	1	1	Manuel Bobes Ramos	Gijón	Idem
31	21.297	2. ^a	Biscuter	Turismo	2	240	160	ANR-1028	1	1	Gonzalo Vega Fdez.	Gijón	Idem
31	21.298	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	S-1173	1	1	Rogelio Fdez. Rodríguez	S. Luiña	Idem
31	21.299	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60506	1	1	Oscar Aparicio López	Oviedo	Idem
31	21.300	1. ^a	Iso	Moto	2	85	160	IMI-06679-S	2	1	Cecilia Blanco Blanco	Mieres	Idem
31	21.301	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60445	1	1	Angel Navas Fernández	Oviedo	Idem
31	21.302	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	17583	1	1	Eduardo García Colomera	Avilés	Idem
31	21.303	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60620	1	1	José G. Fernández Argüelles	El Entrego	Idem
31	21.304	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	5669	1	1	Jesús Díaz Colunga	Candamo	Idem

Oviedo, 5 de Septiembre de 1957.—EL INGENIERO-JEFE.